

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00070-00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	ERIKA VANEGAS MEDINA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Revisión Cuota de Alimentos presentada a través de la Defensora Octava de Familia del ICBF de Neiva promovida por el señor CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA contra ERIKA VANEGAS MEDINA quien funge como representante legal del niño A.P.V., debe la parte demandante:

1.- Respecto al correo electrónico de la señora ERIKA VANEGAS MEDINA, informar lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2¹, específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

2.- Precisar en pesos la cuota alimentaria y adicionales que propone en beneficio del niño A.P.V.

3.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. **Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.**

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las **evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Sin ser causal de inadmisión indíquese al demandante que debe nombrar apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Defensora de Familia del ICBF no funge como su apoderada Judicial.

-Informar el nombre, dirección física, correo electrónico y número de contacto de la empresa donde labora el señor CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección física de notificación indicados, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Tercero.- Notifíquese lo aquí dispuesto al Defensor de Familia del ICBF adscrito a los Juzgados de Familia de Neiva-H., JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS² por el medio más expedito. ***Librese por Secretaría el comunicado respectivo.***

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

²jorge.cerquera@icbf.gov.co
Yomaira.Palma@icbf.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*